



V.º R.º DEL S.ºMO. CRISTO DE LA ESPERANZA.
que se venera en la Yglesia Parroquial de la Villa de Algete año de 1855.

“ESTATUTOS”

de la

Hermandad del Stmo.

Cristo de la Esperanza

ALGETE, septiembre de 2011



V.º R.º DEL SMO. CRISTO DE LA ESPERANZA.
que se venera en la Iglesia Parroquial de la Villa de Algete año de 1855.

Introducción histórica

Esta Hermandad se denomina: *Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza de Algete*. Se desconoce la fecha de su fundación primera y la documentación más reciente nos indica que fue refundada y reorganizada el ocho de diciembre de 1.939.

De la relación de Algete con el Stmo. Cristo de la Esperanza, si tenemos constancia de que viene desde varios siglos atrás. Existe un aguafuerte con la imagen del Sto. Cristo y la siguiente inscripción: **“SS.mo XTO DE LA ESPERANZA. Que se venera en la Villa de Algete. P.Ands.Sc. A devoción del P. Alexo de S^a Theresa. año de 1771”**. Casi cien años después aparece un grabado, sin lugar a dudas inspirado en el aguafuerte anterior, en el que al pie de la Imagen se lee: **“Vº Rº del SMO. CRISTO DE LA ESPERANZA que se venera en la Iglesia Parroquial de la Villa de Algete año de 1855. Hay concedidos 200 días de indulgencia rezando un credo delante de esta santa Ymagen. Siendo Cura Párroco D. Vicente Antonio Díaz.”**

Su Titular, el Santísimo Cristo de la Esperanza, es también el Patrón de la Villa de Algete.

Los presentes Estatutos son el resultado de la adecuación de los Estatutos que regían esta Hermandad desde 1939 a las *Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles* aprobadas por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, Don Juan Antonio Reig Pla¹.

A destacar las personalidades que, por razones históricas, intervinieron en la aprobación de los anteriores Estatutos: El Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá Excelentísimo Sr. D. Leopoldo Eijo Garay², el *Nihil obstat* lo firmó el Censor Dr. José María Bueno Monreal³ y el *Imprimatur* correspondió al entonces Vicario General D. Casimiro Morcillo González⁴.

¹ Nació en Cocentaina (Alicante), el 7 de julio de 1947. Realizó sus estudios eclesiásticos en el Seminario Metropolitano de Valencia, en la Universidad Pontificia de Salamanca (Licenciado en Sagrada Teología, 1973), en la Academia Alfonsiana de Roma y en la Pontificia Universidad Lateranense de Roma (Doctorado en Teología Moral, 1978). Ordenado presbítero en 1971. Obispo de Segorbe-Castellón de 1996 a 2005, Obispo de Cartagena de 2005 a 2009 y Obispo de Alcalá desde 2009. Fue rector del Seminario Metropolitano “La Inmaculada” en Moncada (Valencia) donde había estudiado. Actualmente es, también, Presidente de la Subcomisión Episcopal de Pastoral Familiar y Defensa de la Vida, Vicepresidente de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar, Miembro de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe y Vicepresidente-Decano del Pontificio Instituto Juan Pablo II para Estudios sobre el Matrimonio y la Familia (Sección Española) dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense. Su lema episcopal **“Monstra te esse Matrem”** (Muéstrate como Madre).

² Nació en Vigo el 11 de abril de 1878. Cuando tenía cinco años se trasladó a Sevilla con su madre e ingresó en el Seminario. Posteriormente estudia en Roma y consigue el doctorado en Filosofía, Teología y Derecho Canónico. Estudió Hebreo, Latín, Griego y lenguas modernas. En 1900 fue ordenado presbítero. Obispo de Tuy de 1914 a 1917, Obispo de Vitoria de 1917 a 1922, Obispo de Madrid Alcalá de 1922 a 1963. Patriarca de las Indias Occidentales de 1946 a 1963. Su lema episcopal **“In veritate et charitate”** (En la verdad y la virtud).

³ Nacido en Zaragoza, estudió en el seminario San Dámaso de Madrid y posteriormente en la Pontificia Universidad Gregoriana y la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino de Roma donde fue ordenado sacerdote el 19 de marzo de 1927. Obispo de Jaca de 1945 a 1950, Obispo de Vitoria de 1950 a 1954, Obispo coadjutor de Sevilla de 1954 a 1957 y Arzobispo de Sevilla de 1957 a 1982. Alcanzó el Cardenalato en 1958 nombrado por el Papa Juan XXIII.

⁴ Nace en Soto del Real (Madrid) el 26 de enero de 1904. Ordenado sacerdote en 1926, Obispo auxiliar de monseñor Eijo Garay de 1943 a 1950 y alma de la reconstrucción de la diócesis tras la guerra civil, primer Obispo de Bilbao de 1950 a 1955, arzobispo de Zaragoza de 1955 a 1964, primer Arzobispo de Madrid Alcalá de 1964 a 1971 y segundo presidente de la Conferencia Episcopal Española. Su lema episcopal **“Impendar et superimpendar”** (Me gastaré y me desgastaré).

ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS

Título I

Naturaleza de los Estatutos, sede canónica y domicilio social

Capítulo 1. Naturaleza de los Estatutos

Art. 1.- La Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza, de Algete, es una institución secular, cuya fecha de fundación se ignora, habiendo sido refundada y reorganizada en 1939.

Se registrá, una vez aprobado el decreto de erección, por los presentes Estatutos y, en cuanto los contradigan o sean imperativas, por las Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles, de la Diócesis, y por las disposiciones aplicables del Derecho Canónico.

Los Estatutos se complementarán con el Reglamento de Régimen Interno. En este se determinará todo lo referente al régimen, procedimiento, formas y toma de acuerdos, precedencias y todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de la Hermandad y que no esté incluido en los Estatutos ni en contradicción con ellos.

Art. 2.- Personalidad jurídica: La Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza de Algete goza de personalidad jurídico-canónica como asociación pública de fieles y jurídico-civil desde su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo I, 4 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979.

Capítulo 2. Sede canónica y domicilio social

Art. 3.- Sede canónica: Esta Hermandad se encuentra establecida en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Algete (Madrid), donde ordinariamente recibe culto su Imagen Titular.

Para facilitar la permanencia de la Hermandad en la Parroquia, se formalizará un documento por escrito entre la Parroquia y la Hermandad, en el que se expongan las condiciones para el uso y disfrute de los locales u otras dependencias parroquiales y sus contraprestaciones. Dicho documento será aprobado por el Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Domicilio social: En el Centro Parroquial sito en la calle Mayor número 17 de Algete (Madrid), Código Postal 28110.

Art. 4.- La Junta de Gobierno podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio de la diócesis, previa comunicación al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Título II

Fines y actividades

Capítulo 1. Fines

Art. 5.- El fin primordial de la Hermandad es facilitar a sus hermanos el que vivan más plenamente su consagración a Dios por el Bautismo y la Confirmación, para ello deberán: *“Honrar a Nuestro Señor Jesucristo Crucificado y promover su culto bajo la advocación del SANTÍSIMO CRISTO DE LA ESPERANZA, patrono de Algete”*⁵.

La Hermandad, además, tendrá los siguientes fines:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
4. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
5. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
6. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la Parroquia y de la Diócesis.
7. Fomentar los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollar cerca de ellos una labor de asistencia y protección.
8. Desarrollar obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social.

Todo ello resumido en: *“Socorrerse los hermanos, con caridad fraterna, tanto espiritual como corporalmente”*⁶.

Art. 6.- Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros a:

1. Fomentar el espíritu de conversión personal.
2. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar todo católico responsable, tanto en la pastoral parroquial como en la diocesana.

Capítulo 2. Actividades

Art. 7.- La Hermandad, por sí o juntamente con otras Cofradías o Hermandades, programará cursos de formación para sus miembros, haciendo especial hincapié en:

1. La formación litúrgica para su participación activa, consciente y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.

⁵ Transcripción literal de los *“Fines de la Hermandad, Art.1”* del Reglamento fundacional de 1939.

⁶ Transcripción literal de los *“Fines de la Hermandad, Art.2”* del Reglamento fundacional de 1939.

2. La preparación para su participación en las procesiones de manera que éstas se desarrollen con la piedad y el decoro propio de la fe que celebran y viven.
3. La formación necesaria, en relación directa con los secretariados y delegaciones de movimientos, catequesis, infancia y juventud.

Art. 8.- La Hermandad podrá incorporar a sus actividades específicas, actividades de otras asociaciones de fieles.

Título III

Vida eclesial y diocesana de la Hermandad

Capítulo 1. Constitución de la Hermandad y aprobación de sus Estatutos.

Art. 9.- La Hermandad es una asociación pública de fieles cristianos, erigida canónicamente por la autoridad eclesiástica y que se registrará por las normas del Derecho Canónico, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de estos Estatutos.

La Hermandad queda constituida como persona jurídica en virtud del decreto de constitución, competente, siempre, a la autoridad eclesiástica.

Una vez aprobados los Estatutos, cualquier revisión de los mismos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Art. 10.- La verdadera utilidad del fin de erigir la Hermandad, ha sido dada por las siguientes circunstancias:

1. El elevado grado de participación de quienes forman parte de la Hermandad en la vida de la Iglesia y en la actividad parroquial.
2. Que la Hermandad no ha surgido como consecuencia de la división en la comunidad parroquial, si no al revés, como elemento de unión de todos los algeteños alrededor de Su Patrón.
3. De la necesidad pastoral de la Hermandad para que el mensaje evangélico llegue a los alejados.

Art. 11.- Para alcanzar los fines previstos por la Hermandad se ha tenido en cuenta:

1. La concepción del culto público que tenían los fieles que propusieron la erección de la Hermandad.
2. El número de fieles, mayores de edad, que promovieron la creación de la misma.
3. La formación humana, espiritual y teológica de los mismos.
4. Los recursos necesarios y disponibles para el ejercicio de la caridad cristiana.

Art. 12.- El Obispo diocesano o un delegado suyo consultará, antes del decreto referido en el art. 9º, al Consejo de Pastoral de la parroquia, al Párroco y al resto de sacerdotes, si los hubiese, para la constitución canónica de la Hermandad.

Capítulo 2. Vida diocesana de la Hermandad.

Art. 13.- La Hermandad, vivirá y celebrará la realidad eclesial, en estrecha comunión con el Obispo.

Art. 14.- La Hermandad mantendrá una estrecha relación de comunión eclesial y pastoral con el Párroco, formando parte del Consejo Pastoral de la Parroquia, al igual que en los planes diocesanos.

Capítulo 3. Potestades de la autoridad eclesiástica.

Art. 15.- Además de las facultades referenciadas anteriormente, el Obispo diocesano deberá ejercer:

1. La alta dirección de la Hermandad, sin perjuicio de la libre iniciativa de los hermanos.
2. Cuidar que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y las costumbres.
3. Evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.
4. Derecho y deber de visita, a tenor de las disposiciones generales del derecho y de los Estatutos.
5. Vigilar y procurar que se evite la dispersión de fuerzas de los miembros y que el ejercicio del apostolado se ordene al bien común.
6. Confirmar al Hermano Mayor elegido de la Hermandad.
7. Remover, con causa justa, de su cargo al Hermano Mayor de la Hermandad, oyendo antes a dicho Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno.
8. Nombrar al capellán, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno de la Hermandad, y removerlo de su cargo.
9. Ejercitar la alta dirección sobre la recta administración de los bienes de la Hermandad, a tenor de las disposiciones del Código de Derecho Canónico y los Estatutos.
10. Nombrar un comisario para que dirija en su nombre, temporalmente, la Hermandad, en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones para ello.
11. Suprimir la Hermandad, si su actividad es un daño grave para la doctrina y/o la disciplina eclesiástica y causa escándalo a los fieles.
12. Ejercer cuantas facultades al Derecho Canónico y particular le concede, tanto en sus disposiciones universales como particulares.
13. Aprobar, en su caso, los presupuestos y cuentas que, anualmente, le proponga la Hermandad por sus órganos competentes.

Art. 16.- Corresponde al Obispo diocesano, si lo cree oportuno, nombrar un delegado para que le represente y actúe en su nombre en todo lo referente a las relaciones entre la Hermandad y la autoridad eclesiástica.

En cualquier caso, esto no ha de ser obstáculo para que los miembros de la Hermandad puedan dirigirse al Obispo de la Diócesis como Padre y pastor, siempre que se considere oportuno.

Título IV

Miembros de la Hermandad

Art. 17.- Podrá ser miembro de la Hermandad cualquier bautizado que lo solicite y que no esté legítimamente impedido por el derecho, profese la fe católica, aspire a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia, deseando vivir su vocación cristiana de acuerdo con los fines de esta Hermandad.

En la Hermandad habrá tres tipos de miembros:

1. **Miembros de pleno derecho:** Hermanos bautizados, mayores de 18 años y con derecho a voz y voto.
2. **Miembros menores:** Hermanos bautizados, menores de 18 años, con voz pero sin voto.
3. **Miembros honoríficos:** Sólo podrán ser nombrados aquellos bautizados que puedan cumplir o hayan cumplido los fines de la Hermandad. En ningún caso, podrán ser nombrados miembros honoríficos aquellas personas que no profesen la fe católica o hayan abandonado la fe.

La solicitud de admisión en la Hermandad deberá ser presentada por escrito a la Junta de Gobierno, acompañada de la partida de bautismo o declaración jurada de estar bautizado y, en su caso, matrimonio canónico y el aval de dos hermanos/as con una antigüedad mínima de dos años en la Hermandad y mayores de edad. La Junta de Gobierno no podrá denegar la admisión solicitada, a no ser que conste que falta alguna de las circunstancias requeridas en este artículo.

Los hermanos serán inscritos en el libro de registro de la Hermandad existente para tal fin.

Los hermanos se distinguirán por:

1. Su adhesión a la fe católica, al magisterio y a la disciplina de la Iglesia.
2. Su comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.
3. La aceptación de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el espíritu de la Hermandad.
4. Su comunión con el Obispo como principio y fundamento de unidad.

Art. 18.- Derechos y deberes de los miembros de la Hermandad.

Todos los miembros, de pleno derecho, de la Hermandad tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los derechos de los miembros asociados, de pleno derecho, serán los siguientes:

1. Participar con voz y voto, tanto activo como pasivo, en los Cabildos Generales Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones.
2. Poder elegir y ser elegido para los cargos de gobierno.
3. Participar en las actividades que organice la Hermandad, en orden a conseguir sus propios fines.
4. Gozar de los beneficios y privilegios que obtenga y establezca la Hermandad.

Los deberes de los miembros asociados de pleno derecho serán los siguientes:

1. Aceptar las disposiciones del Código de derecho Canónico, la legislación particular de la Conferencia Episcopal y de la Diócesis, los Estatutos con su Reglamento de Régimen Interno y las decisiones válidas de los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno.
2. Guardar los días festivos y de precepto según las leyes de la Iglesia.
3. Participar en los sacramentos, al menos, con la frecuencia establecida por la ley eclesiástica.
4. Cultivar y aumentar, personal, familiar y comunitariamente, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
5. Colaborar en la pastoral parroquial.
6. Contribuir a favor de la Hermandad con la cuota aprobada en el Cabildo General.
7. Asistir a las reuniones del Cabildo General.
8. Cumplir diligentemente con el cargo o los cargos para los que haya sido elegido.

Los miembros menores de edad gozarán de los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, a excepción de los no estipulados en el Derecho Canónico, derecho particular y demás legislación vigente, por motivos de edad.

Art. 19.- Los miembros de la Hermandad causarán baja:

1. Por decisión propia, debidamente comunicada a la Junta de Gobierno.
2. Por fallecimiento.
3. Por reiterada falta de pago injustificado de las cuotas, una vez que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, de acuerdo con el Derecho y los Estatutos.
5. Quien, estando legítimamente adscrito a la Hermandad, públicamente rechazara la fe católica, se apartara de la comunión eclesiástica o incurriera en una pena legítimamente impuesta.

Título V

Órganos de gobierno

Art. 20.- El gobierno de la Hermandad, dentro de la comunión de la Iglesia, estará regido por el Cabildo General y en su representación por la Junta de Gobierno, los cuales conformarán su actuación a las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

Capítulo 1. De los órganos de gobierno.

I. Cabildo General

Art. 21.- El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y estará integrado por todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, presidido por su Hermano Mayor. El Cabildo General ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estos Estatutos y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Los Cabildos Generales serán las siguientes:

- Cabildo General Ordinario.
- Cabildo General de Elecciones.
- Cabildo General Extraordinario.

Art. 22.- El Cabildo General Ordinario tendrá las siguientes competencias:

1. Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad y a los miembros de la Junta de Gobierno, así como recibir y aceptar sus renunciaciones.
2. Decidir, previa comunicación al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, el cambio de domicilio social de la Hermandad.
3. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, fijar el proyecto de actividades y remitirlas, para su aprobación definitiva, en su caso, al señor Obispo.
4. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, del ejercicio siguiente y remitirlos, para su aprobación definitiva, en su caso, al señor Obispo.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.
6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y su revisión, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Autorizar la modificación total o parcial de los Estatutos, para su aprobación por la autoridad eclesiástica.
8. Proponer la extinción de la Hermandad a la autoridad eclesiástica competente.
9. Aprobar o no las bajas en el inventario del Patrimonio de la Hermandad.
10. Conocer sobre las altas y bajas de hermanos.
11. Conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, los nombramientos de los títulos honoríficos, placas y otras distinciones de la Hermandad.

12. Entender de cuantos asuntos afecten a la existencia y prestigio de la Hermandad, o que por su gravedad intrínseca o circunstancial, no puedan ser resueltos por la Junta de Gobierno.
13. Decidir sobre cualquier otra cuestión referente al gobierno de la Hermandad, previo conocimiento y autorización del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.
14. No obstante lo manifestado, a la hora de tomar acuerdos, el Cabildo General cumplirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en el Reglamento de Régimen Interno y demás normativa vigente.

Art. 23.- El Cabildo General quedará validamente constituido, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto. En segunda convocatoria, media hora más tarde, con el número de hermanos que se encuentren presentes.

Art. 24.- En los Cabildos Generales y por orden del Hermano Mayor, se convocará a todos los hermanos con derecho a voz y voto mediante citación personal o familiar, a través del Secretario; con antelación mínima de quince días; haciéndose constar en la citación la fecha, hora, lugar de la celebración y orden del día. Así mismo, se notificará, de forma general, en el tablón de anuncios de la Parroquia de la que depende la Hermandad, y por el Consiliario en al menos dos misas.

- El Cabildo General Ordinario, que se celebrará como mínimo una vez al año, siempre en el mes de junio y, a ser posible, en su primer domingo.
- El Cabildo General de Elecciones, que habrá de realizarse cada cuatro años. Se hará coincidir, siempre que causas extraordinarias no lo impidan, con la celebración del correspondiente Cabildo General Ordinario, y siempre antes que éste, con el fin de no sobrecargar el número de veces que los hermanos deban ser convocados a Cabildo.
- El Cabildo General Extraordinario, se celebrará siempre que haya justa causa a juicio de:
 - El Hermano Mayor.
 - El Párroco o rector de la sede canónica.
 - Si lo solicitase, por escrito dirigido al Hermano Mayor, al menos un tercio de los hermanos que tengan derecho a voz y voto en los Cabildos; expresando en su solicitud el motivo en que se fundamenta la petición. El Cabildo no podrá celebrarse sin la presencia, al menos, de los dos tercios de los hermanos solicitantes.
 - Cuando el Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares lo considere oportuno, para tratar alguna cuestión de interés para la Hermandad.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

II. La Junta de Gobierno

Art. 25.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad, con sujeción a cuanto disponen estos Estatutos y a cuantas normas canónicas le sean aplicables, y está compuesta por Hermano Mayor, Vice Hermano Mayor, Secretario, Ecónomo, Mayordomo del Stmo Cristo, Mayordomo de la Virgen de las Angustias, Piostre, Vocal de Culto y Cofradía Penitencial, Vocal de Obras Asistenciales, Vocal de Actividades Culturales, Vocal Jurídico, Camarera Mayor, Camarera del Stmo Cristo y Camarera de la Virgen de las Angustias, todos ellos con voz y voto.

Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento, si bien podrán ser elegidos para un segundo mandato consecutivo improrrogable, salvo dispensa del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Las funciones fundamentales de los cargos más destacados de la Junta de Gobierno, vienen desarrolladas en los artículos 31 al 40, ambos inclusive, de estos Estatutos. Las demás funciones de estos, así como las del resto de cargos de la Junta de Gobierno, se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 26.- Para acceder a un cargo de la Junta de Gobierno, además de la condición de hermano, se requiere lo siguiente:

1. Distinguirse por llevar una vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social acorde con la doctrina y moral católicas.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo cargo.
3. Haber cumplido, al menos, 18 años.
4. Haber completado la Iniciación Cristiana.
5. Estar en situación matrimonial canónica regular, si es de estado casado.
6. Participar en los programas de formación cristiana organizados por la Hermandad.
7. Además, las condiciones determinadas en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 27.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad son designados libremente por sus miembros, conforme a los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno. Sus nombres se deberán notificar a la secretaría general del Obispado de Alcalá de Henares, cada vez que sean renovados.

Si se produjesen ceses o dimisiones, el Hermano Mayor podrá designar, de forma interina, a otros miembros de la Hermandad para los cargos vacantes, hasta la primera reunión de la Junta de Gobierno en que, tras la aprobación de esta, dichos cargos pasarán a ser efectivos, en cuyo momento deberá comunicárselo a la Autoridad eclesiástica competente.

Art. 28.- Corresponde a la Junta de Gobierno, actuando colegialmente:

1. El cumplimiento y observancia de los Estatutos.

2. Llevar a efecto las decisiones que haya tomado el Cabildo General y hacer el seguimiento, cuando la ejecución de los acuerdos tomados se haya encargado a una persona o a una comisión.
3. Admitir a los miembros que pidan su incorporación a la Hermandad.
4. Elaborar la memoria y proyecto de actividades, así como los presupuestos y las cuentas que con carácter anual se presentarán al Sr. Obispo de Alcalá de Henares, previa su aprobación por el Cabildo General.
5. Confeccionar el orden del día de los Cabildos Generales.
6. Reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses con carácter ordinario, y en la fecha que acuerde la misma en su primera reunión. Con independencia de ello, podrá reunirse extraordinariamente por decisión del propio Hermano Mayor o a petición motivada y firmada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno.
7. Legitimar notarialmente al Hermano Mayor, con la licencia del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, para su actuación ante terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, en defensa de los intereses de la Hermandad.
8. Administrar, con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes de la Hermandad.
9. Organizar todas las actividades propias de la Hermandad.
10. Decidir por voto secreto, a propuesta del Hermano Mayor, la expulsión de los hermanos de acuerdo con los Estatutos; contra la decisión de expulsión por la Junta de Gobierno cabe recurso al Sr. Obispo de Alcalá de Henares.

Art. 29.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, tres veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Art. 30.- Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán tras única convocatoria y será necesaria la asistencia, al menos, de la mayoría absoluta del conjunto de sus miembros.

Capítulo 2. Los miembros de los órganos de gobierno.

I. El Hermano Mayor.

Art. 31.- Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y sus Pastores, así como un conocimiento de la Pastoral diocesana y parroquial.

Art. 32.- El Hermano Mayor deberá ser reconocido fundamentalmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis a todos los niveles, así como con el resto de Asociaciones. Deberá procurar especialmente la formación cristiana de los hermanos.

Art. 33.- El Cabildo General de Elecciones, elegirá al Hermano Mayor de la misma, conforme a las normas del derecho, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

El hermano elegido para Hermano Mayor de la Hermandad deberá ser confirmado por la autoridad eclesiástica.

Si la autoridad eclesiástica no confirma al candidato elegido, el Cabildo General, una vez oídas las razones del Obispo, deberá proceder de nuevo a la elección de un nuevo candidato.

Si el Cabildo General no se pone de acuerdo para elegir al Hermano Mayor, éste será nombrado directamente por el Obispo.

Art. 34.- No podrá ser Hermano Mayor de la Hermandad:

1. El consiliario de la Hermandad.
2. Quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos.

Art. 35.- Son funciones del Hermano Mayor:

1. Convocar, presidir y dirigir todas las reuniones de la Junta de Gobierno y del Cabildo General; determinar la fórmula de las propuestas que se sometan a votación y dirimir las votaciones en caso de empate.
2. Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
3. Ordenar las votaciones, dirimirlas, en caso de empate, con su voto de calidad y levantar las sesiones.
4. Llevar a efecto los acuerdos válidamente adoptados tanto en el Cabildo General como en la Junta de Gobierno.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
6. Comunicar al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares los nombres de los elegidos para la Junta de Gobierno, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la eventual extinción de la Hermandad.
7. Presentar al Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, para su aprobación definitiva, las cuentas hechas por el Ecónomo de la Hermandad.
8. Representar oficialmente a la Hermandad, ante cualquier autoridad eclesiástica o civil, y ante las restantes asociaciones con las que se establezcan relaciones de unión. Así como, en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiere el derecho canónico y civil, y le encomiende el Cabildo General.
9. Tener su firma de forma mancomunada en las cuentas bancarias, con las del Secretario y Ecónomo.
10. Proponer a la Junta de Gobierno la admisión de nuevos hermanos, así como la expulsión de los mismos en los casos previstos por el Derecho, los Estatutos y el reglamento de Régimen Interno.

II. El Vice Hermano Mayor.

Art. 36.- El Vice Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones en caso de incapacidad o ausencia, y ejercerá todas las funciones que este le delegue.

En el caso de producirse la vacante del Hermano Mayor, el Vice Hermano Mayor ocupará su cargo y en el plazo de un mes, convocará al Cabildo General en sesión extraordinaria para elegir al nuevo Hermano Mayor.

III. El Secretario.

Art. 37.- El Secretario ejerce las siguientes funciones:

1. Ser el Secretario del Cabildo General, de la Junta de Gobierno y de las comisiones especiales que puedan constituirse.
2. Redactar, por orden del Hermano Mayor, y remitir a los miembros de la Hermandad las convocatorias de los Cabildos Generales y cuantas comunicaciones sean necesarias.
3. Levantar acta de los Cabildos Generales y de las reuniones de la Junta de Gobierno, haciendo constar la asistencia de los miembros, los temas tratados y los acuerdos tomados. Las actas debe firmarlas, una vez aprobadas, juntamente con el Hermano Mayor.
4. Llevar al día el libro de registro de los hermanos, en el que constará, entre otros datos, la fecha de alta y baja.
5. Custodiar los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos de archivo. Todos los libros se conservarán en la sede canónica o domicilio social de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.
6. Llevar al día la correspondencia de los asuntos de la Hermandad.
7. Expedir toda clase de certificados acerca de los actos de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.
8. Aquellas otras que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

IV. El Ecónomo.

Art. 38.- El Ecónomo de la Hermandad cumplirá sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia

Art. 39.- Sus competencias son:

1. Custodiar y registrar los bienes materiales de la Hermandad, llevando los correspondientes libros de cuentas e inventario de los bienes propios de esta.
2. Administrar los bienes de la Hermandad de conformidad con lo establecido en el Código de Derecho Canónico, Derecho Civil y con lo que decida el Cabildo General.
3. Preparar anualmente el estado de cuentas y presupuestos de la Hermandad.
4. Llevar al día los libros de contabilidad.

5. Ejercer diligentemente el cobro de las cuotas de los hermanos.
6. Disponer y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad.
7. Efectuar, con la autorización del Hermano Mayor y de acuerdo con las normas de administración, todos los pagos correspondientes a los gastos de la Hermandad. Así como expedir los recibos y facturas de todos los ingresos y gastos que lo requieran.
8. Dar cuenta al Cabildo General de los miembros que no han cumplido sus obligaciones económicas.

Art. 40.- La Hermandad podrá tener dos consejeros designados por la Junta de Gobierno por un período de 4 años, los cuales ayudarán al Ecónomo en el cumplimiento de su función de administrador.

Capítulo 3. El Consiliario de la Hermandad.

Art. 41.- Corresponde únicamente al Obispo diocesano nombrar al Consiliario de la Hermandad.

Para su nombramiento, el Obispo diocesano podrá oír, si lo considera conveniente, a la Junta de Gobierno de la Hermandad.

El Consiliario será elegido entre los sacerdotes que ejercen el ministerio pastoral en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Algete. En cualquier caso, el Consiliario deberá ser nombrado de entre los sacerdotes que ejercen su ministerio en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Art. 42.- El Consiliario tendrá derecho a asistir a los Cabildos Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Para ello será convocado a dichos Cabildos y reuniones.

Art. 43.- Las funciones fundamentales del Consiliario son:

1. Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
2. Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
3. Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los fines de la propia Hermandad.
4. Hacer presente en los Cabildos Generales y en las reuniones de la Junta de Gobierno las normas y orientaciones de la Iglesia.

Art. 44.- Cuando los acuerdos del Cabildo General o de la Junta de Gobierno afecten a la doctrina de la fe y moral o a la disciplina de la Iglesia se necesitará el visto bueno del Consiliario y deberá ser oído en lo concerniente a las obras de apostolado y caridad que realice la Hermandad.

Art. 45.- Por causa justa y conforme a la norma de los artículos. 192-195, del Código Canónico el Consiliario puede ser removido por el Obispo diocesano.

La Hermandad, a través del Cabildo General, tiene el derecho de pedir al Obispo la remoción del Consiliario, pero no de removerlo directamente.

Título VI

Administración de los bienes

Art. 46.- De conformidad con el c. 319, en todo lo referente a la administración de los bienes de la Hermandad, se observará lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, así como lo establecido por los Estatutos y la legislación particular.

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica, conforme a las disposiciones del Derecho Canónico y de la Ley Civil.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donativos, herencias o legados que serán aceptados por el Cabildo General. Si tales adquisiciones supusiesen carga modal, gravamen, condición o servidumbre la Hermandad deberá obtener, previamente, licencia del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles, derechos reales, etc, adquiridos legalmente.

Por su condición de persona jurídica pública, todos los bienes de la Hermandad son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Art. 47.- El Consejo de Asuntos Económicos, estará compuesto por el Hermano Mayor, Vice Hermano Mayor, Secretario, Ecónomo y Vocal Jurídico.

Art. 48.- La Hermandad es una institución eclesiástica sin ánimo de lucro.

Los medios económicos, además de donaciones, herencias, legados, cesiones, etc, con los que cuenta la Hermandad para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos y los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad.

Deben brillar siempre en la Hermandad la sobriedad evangélica y la caridad cristiana, compatibles con el decoro y la dignidad del culto tributado al señor.

Art. 49.- La hermandad hará un presupuesto anual incluyendo la totalidad de gastos e ingresos previstos. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Cabildo General y presentado al Obispo para su ratificación.

La Hermandad, deberá presentar cuentas de la administración de sus bienes al Obispado al finalizar el año natural, para su aprobación.

Las previsiones de gastos extraordinarios que sobrepasen el presupuesto ordinario, una vez a probados por el Cabildo General deberán ser sometidos al Visto Bueno y aprobación del Vicario General.

Art. 50.- La Hermandad contribuirá a las necesidades de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Algete con ocasión de los actos de culto realizados en ella, conforme a las normas diocesanas, y ayudará a sufragar los gastos que originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

En el acuerdo del artículo 3.2 de los presentes Estatutos, quedará reflejado el modo de colaboración económica de la Hermandad con la Parroquia.

Con ocasión del balance anual y la presentación de cuentas en el Obispado, para su aprobación, la Hermandad podrá realizar un donativo a favor de la Diócesis Complutense.

Como signo de comunión, la Hermandad participará generosamente en las campañas del Domund, Iglesia Diocesana, Manos Unidas, Seminario, Cáritas, y las demás colectas imperadas en la Diócesis de Alcalá de Henares.

Art. 51.- El destino de los donativos y limosnas de los fieles, recogidos con motivo de los actos de culto promovidos por la Hermandad en un templo o ermita que fuera de su propiedad, se regulará por un acuerdo escrito entre la Hermandad y el Obispado de Alcalá de Henares para un plazo determinado y renovable.

Art. 52.- La Hermandad dispondrá de un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, siguiendo las orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Histórico Artístico y remitiendo una copia al Obispado para su aprobación y custodia.

Art. 53.- Los título públicos de los bienes inmuebles, propiedad de la Hermandad, deberán estar inscritos o inmatriculados en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los de los bienes muebles se inscribirán en el Organismo correspondiente.

Art. 54.- Las cuentas bancarias y demás fondos financieros figurarán a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de alguno de sus hermanos; y su utilización será avalada de forma mancomunada por, al menos, tres firmas reconocidas, a saber, las del Hermano Mayor, Secretario y Ecónomo de la Hermandad.

Título VII

Modificación de los Estatutos, extinción y supresión de la Hermandad

Art. 55.- La propuesta sobre extinción de la Hermandad o sobre modificación de los Estatutos, deberá ser decidida por el Cabildo General, con asistencia, en primera convocatoria, de al menos, un tercio de los miembros de la Hermandad con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el número de hermanos que se encuentren presentes en único escrutinio válido.

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Obispo diocesano.

Art. 56.- La Hermandad por su condición de persona jurídica es perpetua, sin embargo, se extingue, si es legítimamente suprimida por la Autoridad competente, previos los trámites preceptivos, o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

Al producirse la extinción, el destino de los bienes y derechos patrimoniales, así como las cargas de la Hermandad quedarán regulados por el Código de Derecho Canónico y por los Estatutos.

Art. 57.- La Hermandad puede ser suprimida por la Autoridad competente si su actividad es en daño grave de la doctrina o de la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles.

La Autoridad competente, antes de suprimir la Hermandad, oirá al Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 58.- Al producirse la extinción o supresión, los bienes que pudieran quedar una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones contraídas por la Hermandad, según Estatutos, pasarán a ser administrados por el Obispo, que los destinará a la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Algete. Quedará a salvo la voluntad de los donantes o fundadores y los derechos adquiridos.

Disposiciones transitorias y finales

Disposiciones transitorias

Los Estatutos de la Hermandad, han sido revisados y actualizados de acuerdo con las *Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Hermandades y Cofradías-* y sometidos a la nueva aprobación del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

Disposiciones finales

1.- El Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, Excmo. Sr. Don Juan Antonio Reig Pla, promulgó el decreto de aprobación de las *Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Hermandades y Cofradías-* a las que se han adecuado los presentes Estatutos.

2.- Con la entrada en vigor de las *Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Hermandades y Cofradías-*, mediante el decreto promulgado, quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores, de igual rango o inferior, que las contradigan.

3.- Las *Normas para las Asociaciones Públicas de Fieles denominadas -Hermandades y Cofradías-* han sido publicadas en el Boletín Oficial de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid número 2 correspondiente a febrero de 2010, y comienzan a obligar a partir del primero de enero de dos mil diez.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los Estatutos que anteceden, redactados por la comisión nombrada al efecto por la Junta de Gobierno de esta Hermandad, constan de cincuenta y ocho artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales y que, una vez leídos, fueron aprobados en Cabildo General Extraordinario celebrado en Algete (Madrid) el día 17 de septiembre de dos mil once.

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Enrique OLIDEN ORTIZ

Fdo. José Luis de la PUEBLA SANZ

ÍNDICE

<u>Artículos</u>	<u>Página</u>
Introducción histórica	1
Articulado de los Estatutos	
Título I: Naturaleza de los Estatutos, sede canónica y domicilio social	
1º al 4º	2
Título II: Fines y actividades	
5º al 7º	3
8º	4
Título III: Vida eclesial y diocesana de la Hermandad	
9º al 11º	4
12º al 16º	5
Título IV: Miembros de la Hermandad	
17º al 18º	6
19º	7
Título V: Órganos de gobierno	
20º al 22º	8
23º al 24º	9
25º al 28º	10
29º al 33º	11
34º al 35º	12
36º al 39º	13
40º al 44º	14

Título VI: Administración de los bienes

45° al 49°15

50° al 54°16

Título VII: Modificación de los Estatutos, extinción y supresión de la Hermandad

55° al 58°17

Disposiciones

Transitoria y Finales.....18